

Resolución de Gerencia
Santiago, 15 de junio de 2023

Materia: Fija Nueva Política de Resolución de Conflictos de Interés del Instituto Superior Alemán de Comercio (INSALCO)

Vistos:

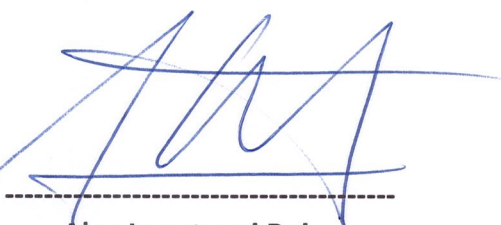
1. El proyecto educativo de INSALCO.
2. Las facultades conferidas al Gerente en los artículos 9 y 19 de los estatutos institucionales.

Considerando:

1. Que, IINSALCO es una fundación que forma parte de un conglomerado de personas jurídicas pertenecientes a la Corporación Educacional Federico Fröebel.
2. Que, por razones de probidad INSALCO busca regular su relación con entidades relacionadas.
3. Que, la Política de Resolución de Conflictos de Interés busca dar solución a los eventuales problemas que se pueden suscitar de la contratación con entidades relacionadas.

RESUELVO

Fijar y formalizar la nueva Política de resolución de Conflictos de Interés del Instituto Superior Alemán de Comercio, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución.



Alex Lopetegui Rojas
GERENTE

POLITICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

INTRODUCCIÓN

La ley N°21.091 Sobre Educación Superior, en adelante la Ley, ordena en su artículo 65 que, las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro tienen la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que generen, según sea el caso, en la consecución de los fines que les son propios según la ley y sus estatutos, y en la mejora de la calidad de la educación que brindan, sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que realicen para la conservación e incremento de su patrimonio.

En consecuencia, a fin de cumplir con el mandato legal, la presente Política tiene el objetivo de identificar y dar solución a los potenciales conflictos de interés que pudieren surgir en el desarrollo de las actividades propias del Centro de Formación Técnica y así cautelar el mejor interés de la Institución.

I. DEFINICIONES

Para efectos de la adecuada comprensión de la presente política se establecen las siguientes definiciones a las cuales deben atenerse los miembros de la institución, en caso de tener dudas sobre la extensión o alcance de los siguientes conceptos:

- a. Controlador:** Se entenderá por controlador, en conformidad al artículo 64 de la ley a toda persona o grupo de personas que, actuando coordinadamente o con acuerdo de actuación conjunta, y siendo miembro o asociado de la institución de educación superior, ya sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros; o para elegir a la mayoría de los directivos o designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos; o para influir decisivamente en la administración de la institución.

El controlador de la Fundación Instituto Superior Alemán de Comercio, organizador del Centro de Formación Técnica INSALCO es la Corporación Educacional Federico Froebel

- b. Personas relacionadas:** Las personas relacionadas se encuentran definidas en el artículo 71 de la ley, en los siguientes términos que acoge INSALCO en la presente política, a saber:

- (a) Las personas naturales o jurídicas que sean asociados o miembros de la asamblea de la institución.
- (b) Sus Controladores,
- (c) Los integrantes del órgano de administración superior,
- (d) El rector,

POLITICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

(e) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores,

(f) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital,

(g) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra (a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital,

(h) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra (a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital,

(i) Los integrantes de los órganos colegiados de administración superior, el rector y las autoridades unipersonales de INSALCO que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital,

(j) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas,

(k) Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo; y,

(l) Aquellos que determine la Superintendencia de Educación Superior en el ejercicio de sus atribuciones.

- c. Conflicto de Interés:** Existirá un conflicto de interés, cada vez que alguna de las personas relacionadas a la institución o de alguna persona que en razón de su cargo o posición tenga o pueda tener acceso a información sobre operaciones, transacciones, actos, contratos o convenciones de cualquier tipo que desee o proyecte realizar la institución, prevalecer sus intereses personales directos e indirectos, por sobre los intereses propios de la Institución, ya sea que solo interfieran o se interpongan a estos, existiendo por tanto intereses incompatibles u opuestos entre aquellos y los de la Institución.

POLITICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

II. PRINCIPIOS GENERALES

Todas las actividades que ejecuten los integrantes de la institución del Centro de Formación Técnica deberán priorizar los intereses de la entidad por sobre cualquier interés particular de las personas relacionadas, efectuarse con estricta sujeción a la ley, sus estatutos y su normativa interna aplicable, y tendrán por objetivo primordial la consecución de los fines de INSALCO.

Se establecen a continuación los siguientes principios generales que informaran la política:

1. En caso de Conflicto de Interés entre INSALCO y una o más personas relacionadas o de alguna persona que a propósito de su cargo o posición en INSALCO tenga o pueda tener acceso a información sobre operaciones, transacciones, acto, contratos o convenciones de cualquier tipo que desee o que proyecte realizar la institución, deberá siempre anteponer el interés de esta última.
2. Prohibición: INSALCO no podrá realizar actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación con las siguientes Personas Relacionadas:
 - a. Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea de la institución.
 - b. Sus controladores.
 - c. Los integrantes del órgano de administración superior.
 - d. Su rector.
 - e. Su gerente.
 - f. Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
 - g. Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
3. Excepciones: Se exceptuarán de la prohibición aquellas operaciones que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. La contraparte sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público.
 - b. Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público.
 - c. Se trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la institución o de prestación de servicios educacionales.
 - d. Sean necesarias para la consecución de los fines de INSALCO y sean aprobados de acuerdo con lo establecido en la Ley y en la presente Política.

POLITICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Política en materia de Conflictos de Interés serán aplicables a los miembros del Directorio, Rector, Gerente y otras autoridades unipersonales que tengan atribuciones de decisiones estratégicas y patrimoniales respecto de INSALCO, sin perjuicio de la obligación que asiste a los demás colaboradores de denunciar las infracciones efectivas o eventuales a la presente Política.

- a. **Directorio:** Será el responsable de conocer y resolver los eventuales conflictos de interés que pudiesen surgir con motivo de las actividades de INSALCO, procurando siempre proteger el patrimonio de la institución y el cumplimiento de los fines establecidos en los estatutos y aquellos indicados por la ley.
- b. **Gerente:** Tendrá a cargo la supervisión de la adecuada gestión patrimonial y de las demás actividades de INSALCO según lo determine el Directorio, resguardando que la Institución actúe siempre en el marco de los fines que le son propios según sus estatutos y la ley. En consecuencia, está obligado a comunicar oportunamente los eventuales conflictos de interés respecto de los cuales tome conocimiento, y adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias a fin de evitar dichos conflictos de interés. Asimismo, tendrá la obligación de supervisar el cumplimiento de la Política, pudiendo efectuar las actuaciones, auditorías e investigaciones que sean necesarias y de este modo evitar la ocurrencia de algún conflicto de interés que pueda representar un riesgo de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Política y en la Ley de Educación Superior. Además, cuando lo estime pertinente, deberá proponer al Directorio la actualización de esta Política. Finalmente, será el responsable de cerciorarse que la última versión de esta Política se encuentre publicada en la plataforma web institucional, para que así sea de acceso a todos los colaboradores.
- c. **Colaboradores:** Todos los colaboradores, independiente de su rol en el CFT INSALCO, deberán atender oportunamente las solicitudes que haga el Gerente respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Política y colaborar con su buen funcionamiento.

IV. OBLIGACIONES

Para efectos de cautelar el apego a las disposiciones contenidas en la presente Política, se han establecido las siguientes obligaciones:

1. Los integrantes del Directorio, las autoridades unipersonales, entre ellas, el Rector y el Gerente y otras autoridades unipersonales que tengan atribuciones de decisiones estratégicas y patrimoniales; deberán completar a lo menos una vez al año una Declaración de Intereses Patrimoniales (DIP), la cual deberá incluir al menos la participación directa o indirecta de al menos un 10% en el capital de cualquier sociedad, indicando también la participación relevante que su cónyuge o

POLITICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

conviviente civil, y los familiares directos por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado tengan, de manera directa o indirecta en sociedades y corporaciones de todo tipo. En el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, deberán efectuar la misma declaración de intereses cuando sean fundadores, asociados o miembros.

Dicha Declaración de Intereses Patrimoniales deberá ser completada por las personas antes señaladas, firmada y entregada al Gerente, quien será responsable de gestionar y solicitar las declaraciones mencionadas y llevará un registro confidencial de las mismas e informará al Directorio de su existencia con la finalidad de adoptar medidas tendientes a evitar los conflictos de interés que se susciten con las personas relacionadas.

Todas las personas que completen las declaraciones de interés patrimonial deberán actualizar su declaración dentro del año calendario cada vez que existan variaciones de lo declarado, con el propósito de mantener actualizado dichos registros y poder detectar con la debida antelación la celebración de eventuales operaciones con entidades relacionadas.

En el evento de que en el año correspondiente se designe un nuevo directorio, los integrantes electos junto a la asunción de sus cargos deberán acompañar copia de sus DIP, con independencia de que hayan sido reelectos y ya hayan entregado previamente copia de las mismas dentro del mismo periodo.

2. Por su parte, sin perjuicio de las medidas de publicidad que atañen al Gerente, cada autoridad y colaborador de INSALCO, deberá recibir y tomar conocimiento de la presente Política, al momento de su contratación.
3. Cada vez que alguna de las personas relacionadas o alguna persona que en razón de su cargo o posición en INSALCO tenga acceso a información sobre operaciones, transacciones, actos, contratos o convenciones de cualquier tipo que desee o proyecte realizar la institución, tenga la certeza o presuma de que alguna actividad realizada por parte de INSALCO pueda generar un eventual conflicto entre sus intereses particulares y los del Centro de Formación Técnica, aunque sea eventual, deberá informar de dicha situación de forma inmediata y, en todo caso, en un plazo no superior a 3 días hábiles desde que llega a su conocimiento, por escrito y con su firma, al Gerente, quien procederá a comunicar de esta situación al Directorio, con el propósito de adoptar las medidas que sean necesarias para su mitigación, eventual solución o la iniciación del procedimiento señalado en el título siguiente.

V. PROCEDIMIENTO

En caso de que el Centro de Formación Técnica, en el ejercicio de sus potestades, determine que debe llevar a cabo una actividad que resulte necesaria para la consecución de sus fines y cuya ejecución pueda confrontar sus intereses con los de las

POLITICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

personas relacionadas o de alguna persona que en razón de su cargo o posición en la institución tenga o pueda tener acceso a información sobre operaciones, transacciones, acto, contratos o convenciones de cualquier tipo que desee o proyecte realizar el CFT INSALCO, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, que comprenden el mecanismo de solución de Conflictos de Intereses, en conformidad a lo dispuesto por los artículo 73 y siguientes de la Ley N°21.091:

Toda situación que pueda considerarse una excepción a la presente Política será presentada y debidamente documentada por el Gerente, quien la someterá al Directorio para su resolución.

Todas aquellas operaciones, contratos, actos, convenciones cualquier otra relación en las que participe por una parte INSALCO y por la otra las personas ya individualizadas, que pudiesen generar un eventual conflicto de Interés, deberán ser aprobadas previo a su celebración, por la mayoría de los integrantes del Directorio, debiendo excluirse de la votación aquéllos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate, en su caso.

La sesión de Directorio que apruebe o rechace la operación antes señalada, deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes presentes y deberá contener, a lo menos, las siguientes consideraciones, en conformidad al artículo 76 de la Ley:

- a. La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.
- b. La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente entre INSALCO y la misma.
- c. La indicación de que la operación es necesaria y cómo contribuye al interés de INSALCO.
- d. La individualización de los integrantes del Directorio que aprobaron la operación.
- e. La individualización de el o los integrantes del Directorio que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieron con la contraparte en la operación.
- f. La individualización de el o los integrantes del Directorio que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.
- g. Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación contribuye al interés de la institución y al cumplimiento de sus fines; que se ajusta en precios, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para la entidad; y, cumplir estrictamente con lo dispuesto en la presente Política, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación.

Con todo, lo dispuesto anteriormente no se exigirá respecto de operaciones cuyo monto sea inferior a 2.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación

POLITICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

aquellas que se celebren con una misma parte dentro de un período consecutivo de doce meses y tengan igual causa u objeto.

VI. DENUNCIAS

Las autoridades y colaboradores deberán denunciar, por escrito o verbalmente, cualquier hecho o situación que pueda vulnerar la presente Política al Gerente, en cuyo caso deberán aportar la mayor cantidad de información a su disposición, procurando especialmente indicar:

- a. Individualización del denunciante;
- b. Correo electrónico o teléfono de contacto;
- c. Individualización de la(s) persona(s) denunciada(s)
- d. Descripción de los hechos denunciados y;
- e. Existencia de testigos, si corresponde.

En caso de duda o conflicto, las personas involucradas deberán consultar al Gerente, quien resolverá por escrito y de manera confidencial, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, e informar en la próxima sesión de Directorio sobre el hecho de haber recibido la consulta, sus términos y su resolución.

En caso de que la denuncia se refiera a la existencia de un potencial conflicto de interés, el Gerente comunicará de esta situación al Directorio, con el objeto de adoptar las medidas que sean necesarias para su mitigación, eventual solución o la prosecución del procedimiento señalado precedentemente.

No obstante, se arbitrarán los medios que resulten necesarios para implementar un canal de denuncia o consulta que garantice la plena confidencialidad de estas, de manera que la identidad del denunciante o consultante sea sólo conocida por él y los miembros del Directorio llamados a analizar su contenido.

VII. SANCIONES

En caso de verificarse alguna infracción por parte de una autoridad o colaborador a la presente Política, se aplicarán las sanciones señaladas en el estatuto del Centro de Formación Técnica INSALCO o en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, según corresponda a la función que ejerza el infractor.